

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se le adiciona a la fracción I del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el apartado h) y el actual h) pasa a ser el i); de igual forma se adiciona la fracción XVII y la actual XVII pasa a ser la XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y a este mismo ordenamiento se le adiciona el Título Decimo denominado de la Justicia Constitucional Local, y los artículos 192, 193, 194, 195 y 196, presentada por la Diputada Jeovana Mariela Alcántar Baca, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el lunes 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio de procedencia constitucional de la presente iniciativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional en el artículo 83, en atención a lo mandado por el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por lo que el contenido no se podrá dar por entendido para la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema central de la propuesta de reforma la incorporación de atribuciones de control constitucional al poder judicial del Estado de Michoacán.

El tema que se analiza se denomina justicia constitucional local, y tal como lo expresa en su exposición de motivos, se incorporan dos acciones denominadas acciones y controversias constitucionales para garantizar los principios de inviolabilidad y supremacía constitucional.

Esta atribución de control de la Constitución esta delegada en ámbito federal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el artículo 105 constitucional, para conocer y resolver posibles invasiones de esferas de competencias, así como, la inviolabilidad de principios establecidos en la Constitución Federal, no extendiendo estas atribuciones al conocimiento de violaciones de Constituciones Locales; por lo cual esta Comisión interpreta que es una atribución delegada a cada Entidad Federativa.

De una revisión a la normativa constitucional de las Entidades Federativas, encontramos que actualmente son 13 Estados de la República que cuentan con medios de control constitucional local; por lo tanto, con fundamento en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política Federal, esta Congreso es competente para legislar en materia de justicia constitucional local, para el Estado de Michoacán.

Por lo que se refiere al estudio de la congruencia de la redacción que se propone con el texto actual

de la Constitución Local, advertimos que la competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales no está delegada a otro poder constitucional, según los artículos 44, 60 y 83; tampoco delegada en atribuciones de alguno de los órganos constitucionales autónomos, por lo que el estudio y análisis de la propuesta no representa contradicción ni invasión de esferas de competencias.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se le adiciona a la fracción I del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el apartado h) y el actual h) pasa a ser el i); de igual forma se adiciona la fracción XVII y la actual XVII pasa a ser la XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y a este mismo ordenamiento se le adiciona el Título Decimo denominado de la Justicia Constitucional Local, y los artículos 192, 193, 194, 195 y 196.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx